

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN : EJECUTIVA DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 2022-00017-00
EJECUTANTE : Yuli Patricia Rincón Giraldo
EJECUTADO : Jhan Carlos Sánchez Bohórquez

INTERLOCUTORIO No 102

Dentro del proceso anteriormente referenciado, procede el Despacho a resolver lo pertinente, teniendo en cuenta que, la parte demandada no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. La Demanda.

La señora **ELISA YULI PATRICIA RINCON GIRALDO**, demandó ejecutivamente al señor **JHAN CARLOS SANCHEZ BOHORQUEZ**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero adeudadas por concepto de cuotas alimentarias a favor de su menor hija Y.S.S.R. las cuales, fueron acordadas entre las partes en audiencia de conciliación celebrada el 06 de febrero de 2020 en la Defensoría de Familia del ICBF, así:

1.1. TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.301.291.00) correspondiente al saldo de capital de las cuotas alimentarias mensuales adeudado dentro del periodo comprendido entre abril de 2020 hasta agosto de 2021.

1.2. Los Intereses legales sobre cada suma adeudada desde cuando se hizo exigible hasta verificar su cumplimiento

2. Mandamiento de pago.

Por reunir los requisitos de forma la demanda fue admitida librándose el correspondiente mandamiento de pago el 14 de febrero de 2022 en la forma como fue solicitada en la demanda e indicada anteriormente, el cual, fue notificado por estado el 15 de febrero de 2022.

3. Medidas Cautelares. La ejecutante solicitó medida para garantizar el pago de la obligación demandada, decretándose el embargo del 25% de todo lo que compone el salario mensual, u honorarios, primas legales y extralegales, bonificaciones y demás emolumentos que el ejecutado devengue como empleado de las Empresas Públicas de Puerto Boyacá, quien que remitió la orden de embargo a la Empresa.

4. Notificación de la parte ejecutada.

El demandado compareció al Juzgado y por Secretaría fue notificado de manera personal del mandamiento de pago el día 18 de marzo de 2022 venciendo los términos para pagar y excepcionar los días 28 de marzo y 04 de abril de 2022, respectivamente, sin que haya acreditado el pago de la obligación o presentado excepciones.

II. CONSIDERACIONES

Orden de seguir adelante con la ejecución:

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso en lo pertinente:

“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

“(…)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Teniendo en cuenta que el ejecutado no pagó la obligación, ni propuso excepciones, se dispondrá seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, al cumplirse los presupuestos legales, a saber:

a) La no formulación oportuna de excepciones a cargo de la parte demandada que pudieran desvirtuar las pretensiones, ni haberse producido el pago total o parcial de las obligaciones cobradas.

b) El haberse logrado la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado con sujeción a las normas legales vigentes.

c) La no violación de los principios fundamentales al debido proceso y el derecho de defensa.

El mandamiento de pago expedido en su oportunidad, ninguna modificación o reparo merece por encontrarse ajustado a la ley y, de otro lado, no haber sido objeto de cuestionamiento alguno, dentro de la oportunidad legal.

La ejecución comprenderá las sumas de dinero que se sigan causando por concepto de cuotas alimentarias.

Se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor **JHAN CARLOS SANCHEZ BOHORQUEZ**, como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presente la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por Secretaría, en ella se incluirán las agencias en derecho, que se tasan en la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS **(\$165.064.00)** equivalentes al **5%** de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el literal "a" del numeral 4 del art. 5 del Acuerdo PSA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se
notifica por Estado Electrónico
No. **44 del 19 DE ABRIL DE 2022.**



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria